



Al Despacho de la señora Juez, para resolver. Bucaramanga, 25 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

EJECUTIVO ALIMENTOS

RADICADO: 2019-00478-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Presenta el señor HECTOR AREVALO, derecho de petición en los siguientes términos “para informarle los siguientes hechos y referentes al no levantamiento de las medidas cautelares por la terminación de dicho proceso, lo cual está Violando mis derechos fundamentales y como Adulto mayor el mínimo vital y el derecho a vivir dignamente, ya que con los descuentos del 50% por mandato judicial , cuota de alimentos sin demanda, de otro menor que no fue tenida encuentra en esta demanda, descuentos cooperativos , embargo de mi casa, servicios y pago de otras obligaciones, que se toman el 95% de mi salario. Tampoco fui notificado en ningún momento, de las medidas resolutivas tomadas por el juzgado en este proceso.

No se ha dado cumplimiento a la parte resolutive del proceso en los artículos 1-2-3-6. Adjunto documento terminación ejecutivo de Alimentos.

No se ha oficiado el documento de levantamiento de la medida cautelar (embargo 30% descuento de mi salario) al pagador del Acueducto de Bogotá D.C, motivo por el cual me siguen descontando y consignando al Banco Agrario, adjunto, orden embargo Juzgado, oficio solicitado al Acueducto donde se informa lo descontado hasta esa fecha y no haber recibido ninguna notificación del Juzgado, ordenando el levantamiento del embargo. 13 cuotas pue valor de \$19'736.342,00.

No se ha autorizado al banco Agrario la activación y pago de otro título consignado a mi favor, Enero/21.

Adjunto documentos títulos tramitados, a mi favor, recibo (colilla) pago \$1'180.000,00 pesos, de lo recibido, para dejar pago el año 2020, con la cuota extra.

Artículo Segundo terminación ejecutivo de alimentos, 680001.31.10.094, radicado 2019-478 de la demanda, no se ha tramitado ante Migración Colombia el levantamiento dela medida cautelar para salir del país, oficio correspondiente.

Artículo tercero, no se ha hecho el levantamiento del reporte negativo, ante las centrales de riesgo. ”.

El Juzgado advierte que no procede invocar el derecho de petición reglado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, toda vez que como ya lo dicho nuestro máximo órgano de cierre constitucional, para provocar actuaciones propias de un proceso no es procedente ejercitar el derecho de petición.

Así dijo la Corte Constitucional en sentencia T-377 de 2000:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*



Sin embargo y pese a lo ya precisado el Juzgado responde así al escrito de petición:

De conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 que indica: “Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”.

Teniendo en cuenta la norma en cita, la Secretaría del Juzgado emitió y remitió a los correos electrónicos de las entidades Migración, Cifin, Datacrédito y el Acueducto de Bogotá, la notificación del auto de terminación del proceso y el levantamiento de medidas, adjunto al presente auto se insertaran las constancia de envío.

RV: Envio Documento firmado Electrónicamente

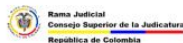
Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 16/12/2020 9:45 AM

Para: andres_arevalo28@outlook.com <andres_arevalo28@outlook.com>

En atención a su solicitud, me permito informarle que la comunicacion de levantamiento de la medida cautelar, fue remitida al pagador de la empresa, el pasado 18 de noviembre de 2020.

Cordialmente,



ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga
Correo: j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6428326

De: Firma Electronica Rama Judicial 3 <firmaelectronica3@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de noviembre de 2020 1:27 a. m.

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Envio Documento firmado Electrónicamente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Se ha generado un documento firmado electrónicamente y puede descargarlo [aquí](#).

2019-478 Pagador Empresa Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá

Puede validar su autenticidad de la siguiente manera:



a Judicatura
ia

De otro lado, y en cuanto a las aseveraciones del señor ANDRES AREVALO autorizado por el peticionario, revisado el correo institucional se corrobora que el día 16 de diciembre se le remitió el oficio al Pagador de la EMPRESA ACUEDUCTO DE BOGOTA, el cual podía ser descargado por tratarse de una firma electrónica.

En los anteriores términos se da por contestado el Derecho de Petición.

Infórmese la presente decisión vía e-mail al correo electrónico hefear2003@yahoo.com remitiéndose copia de los oficios que comunicaban el levantamiento de las medidas.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 26 de ENERO DE 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 010 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria